

Memorándum No. INFOEM/COM-JMC/463/2019
Meteppec, Estado de México, a 12 de agosto de 2019

L. en D. ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INFOEM
PRESENTE.

Por instrucción del Comisionado Javier Martínez Cruz, le remito para los efectos a que haya lugar el original del **voto particular** emitido por el mismo, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con relación a la resolución emitida en el recurso de revisión 02927/INFOEM/IP/RR/2019, aprobada por el Pleno de este Instituto en la Vigésimo Octava Sesión Ordinaria de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. NORMA ARANSASU VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento y efectos legales conducentes.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMO OCTÁVA SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 02927/INFOEM/IP/RR/2019 y 02928/INFOEM/IP/RR/2019 ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Comisionado Javier Martínez Cruz emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 02927/INFOEM/IP/RR/2019 y 02928/INFOEM/IP/RR/2019 ACUMULADOS, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

El que suscribe, comparte en esencia el sentido del estudio realizado en la resolución emitida por el Comisionado Ponente; sin embargo, resulta necesario destacar ciertas precisiones que debieron ser valoradas y expresadas en el análisis de la resolución.

En el caso concreto la hoy Recurrente requirió al Ayuntamiento de Valle de Morelos le entregara vía el SAIMEX, la información consistente en lo siguiente:

00028/MORELOS/IP/2019

1. El cargo que ocupa el C. González Vargas Abelardo;
2. Sus actividades laborales;
3. Su hora de entrada y salida;
4. Cuánto cobra neto y bruto por quincena, si recibe alguna bonificación/compensación o gratificación;
5. Los recibos de nómina de González Vargas Abelardo, en formato PDF, desde que inicio a laborar hasta la entrega de la información;
6. Su nombramiento;
7. certificado de competencia laboral en caso de que su cargo lo requiera y
8. cédula profesional o comprobante de estudios.

00029/MORELOS/IP/2019

1. El nombre de todas las personas que laboran en el Ayuntamiento de Morelos;
2. Las atribuciones que tienen cada uno;
3. El diagrama de flujo;
4. El organigrama en que se indique como están cada uno de los empleados y
5. El sueldo neto y bruto de todos los empleados.

El Sujeto Obligado fue omiso en emitir respuesta a las solicitudes de información, motivando la interposición de los respectivos recursos de revisión por parte de la particular.

En este sentido, derivado del estudio realizado, la ponencia que resolvió calificó como fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, y determinó procedente ordenar la entrega de ser procedente en versión pública de la información que a continuación se enlista:

*“a) El documento donde conste los nombres de las personas adscritas al **SUJETO OBLIGADO** al 22 de marzo de 2019.*

*b) El documento o documentos donde consten las facultades, atribuciones y funciones de las personas adscritas al **SUJETO OBLIGADO** al 22 de marzo de 2019.*

*c) El diagrama o diagramas de flujos de procesos organizacionales que el **SUJETO OBLIGADO** haya generado al 22 de marzo de 2019. Para el caso de no haber generado dichos diagramas deberá de hacerlo del conocimiento a **LA RECURRENTE**.*

*d) El organigrama del **SUJETO OBLIGADO** vigente al 22 de marzo de 2019.*

*e) Los documentos donde consten las percepciones mensuales brutas y netas de las personas adscritas al **SUJETO OBLIGADO** al 22 de marzo de 2019.*

f) Los recibos de nómina del servidor público referido en la solicitud de información 00028/MORELOS/IP/2019, en los que consten sus percepciones, incluidas las bonificaciones, compensaciones, gratificaciones o cualquier otra prestación económica o en especie distinta al salario, que reciba por razón de su empleo, cargo

o comisión, desde que inició a laborar a la primera quincena de mes de marzo de 2019.

g) El Formato de Único de Movimientos del Personal, contrato o nombramiento, así como el documento donde se advierta la jornada laboral del servidor público referido en la solicitud 00028/MORELOS/IP/2019.

h) Cédula profesional o documento que acredite el último comprobante de estudios del servidor público referido en la solicitud 00028/MORELOS/IP/2019.

*i) Certificado de competencia laboral del servidor público referido en la solicitud 00028/MORELOS/IP/2019. Para el caso de que no cuente con dicho documento, bastará con precisarlo de esta manera a **LA RECURRENTE**.*

En este sentido, el que suscribe reitera, que si bien coincido en términos generales con el estudio de la resolución en comento, difiero respecto del inciso h) del resolutivo segundo, relativo a la cédula profesional o documento que acredite el último comprobante de estudios del servidor público referido en la solicitud 00028/MORELOS/IP/2019, correspondiente al recurso de revisión 02928/INFOEM/IP/RR/2019, ya que si bien se precisó, la documentación debía ser entregada en versión pública, no pasa desapercibido que en el análisis correspondiente se precisó, para el caso de que en alguno de los documentos que se ordenan apareciera la fotografía del servidor público en comento, que si bien, por regla general las fotografías son un dato personal confidencial, toda vez que constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado; por lo que, representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como

sujeto individual, no obstante, la publicidad de una fotografía sólo se justifica en aquellos casos en los que la misma se reproduce, a fin de identificar a una persona en razón de las características propias del ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público o bien para ocupar alguno de éstos, como ocurre en el caso concreto, en la calidad de autoridad investigadora que ocupa el servidor público en comento, por lo que se presume que tiene un contacto directo con la ciudadanía, al investigar las denuncias por faltas administrativas señaladas por particulares, siendo razón suficiente para determinar dejarla visible, información que en apreciación del suscrito, es información que debe mantenerse testada.

Lo anterior es evidente en atención a que la fotografía, conlleva datos personales que hacen identificable a la persona, y que por tal motivo, son susceptibles de ser testados con el objeto de protegerlos en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que ordenan:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

***IX. Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;"

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual."

Esto en virtud de que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

En ese sentido, las fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de su titular conforme al artículo 18 de la Ley de Protección de Datos precitada; aunado de que en dichas fotografías no se advierte que constituyan algún

elemento que permita reflejar el desempeño, o idoneidad para ocupar un cargo; además no permite a su titular, acreditar ante la ciudadanía que posee los conocimientos propios de su profesión y mucho menos aporta elemento alguno en beneficio de la rendición de cuentas y la transparencia.

En otros términos, es de destacar que la fotografía consiste en una imagen duradera de un rostro, en el caso de una persona, por lo que sin duda refleja y hace públicos los rasgos físicos de su titular; de ahí que constituya un dato personal.

Lo expuesto, constituyen las razones y fundamentos que me llevan a emitir el voto particular que se ha expresado.

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica)

